

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
AUDITECNIA CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

SR. BAEZ POZO PABLO DANILO
SR. SILVA ANDRADE EDISON LUIS
SR. MORILLO POZO WILSON ALEJANDRO

A FAVOR DE:

ELLOS MISMOS

CUANTÍA: \$450,00

ESCRITURA No. 7.248

SE DIO TRES COPIAS

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día jueves ocho de noviembre del año dos mil doce, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión. Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores: PABLO DANILO BAEZ POSSO, casado, LUIS EDISON SILVA ANDRADE, casado Y WILSON ALEJANDRO MORILLO POZO, soltero; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, legalmente capaces para contratar y obligarse por sus propios derechos, en las calidades que luego se indiaran piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este



Mediante Resolución No. SC.II.DJC.Q.12.006077, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 20 de noviembre del 2012, se aprueba la constitución de la Compañía AUDITECNIA COA. LTDA., celebrada el 08 de noviembre del 2012, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión. Notario Cuarto del Cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a los cuatro días del mes diciembre del año dos mil doce. De todo lo cual doy fe.

Notario
Jorge Efrén Cárdenas Carrión



instrumento público, por sus propios derechos, los señores: PABLO DANILO BAEZ POSSO, con cédula de ciudadanía 1002067773; SILVA ANDRADE LUIS EDISON, con cédula de ciudadanía 1002164984; y, WILSON ALEJANDRO MORILLO POZO, con cédula de ciudadanía 0401388202; todos los comparecientes son mayores de edad, los primeros casados y el último soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ibarra.

SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada AUDITECNIA CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.-

Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será AUDITECNIA CÍA. LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es: a) Prestar los servicios de auditoría externa; proyectos de producción; asesoría financiera, contable, tributaria y legal; peritaje contable; evaluación de la gestión de riesgos; b) Consultoría



0000002

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
AUDITECNIA CIA. LTDA.**

OTORGADO POR:

SR. BAEZ POZO PABLO DANILO

SR. SILVA ANDRADE EDISON LUIS

SR. MORILLO POZO WILSON ALEJANDRO

A FAVOR DE:

ELLOS MISMOS

CUANTÍA: \$450,00

ESCRITURA No. 7.248

SE DIO TRES COPIAS

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día jueves ocho de noviembre del año dos mil doce, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión. Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores: PABLO DANILO BAEZ POSSO, casado, LUIS EDISON SILVA ANDRADE, casado Y WILSON ALEJANDRO MORILLO POZO, soltero; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, legalmente capaces para contratar y obligarse por sus propios derechos, en las calidades que luego se indiaran piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este

instrumento público, por sus propios derechos, los señores: PABLO DANILO BAEZ POSSO, con cédula de ciudadanía 1002067773; SILVA ANDRADE LUIS EDISON, con cédula de ciudadanía 1002164984; y, WILSON ALEJANDRO MORILLO POZO, con cédula de ciudadanía 0401388202; todos los comparecientes son mayores de edad, los primeros casados y el último soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ibarra.

SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada AUDITECNIA CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que

se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,**

NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.-

Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será AUDITECNIA CÍA. LTDA.

Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-**

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer,

sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El

objeto social de la compañía es: a) Prestar los servicios de auditoría externa; proyectos de producción; asesoría financiera, contable, tributaria y legal; peritaje contable; evaluación de la gestión de riesgos; b) Consultoría



informática, creación de redes informáticas contables, venta de hardware y software; c) Administración y organización, estudios de factibilidad, supervisión de obras; d) Alianzas y convenios estratégicos con firmas auditoras y consultoras nacionales o extranjeras; e) Impartir cursos de capacitación en temas relacionados con la asesoría contable, financiera y tributaria; f) Publicación de libros o revistas, así como manuales de procedimientos y afiches informativos especializadas en la materia, las mismas que para autogestión o sustento podrán captar publicidad de firmas comerciales afines o no; g) Importación y comercialización de software especializado en la materia al igual que la creación y exportación de software. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá: a) Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en la República del Ecuador o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relacionados con las actividades que la sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura; b) La adquisición e instalación, para los objetos sociales indicados, de toda clase de maquinaria, equipo, implementos de construcción, vehículos, bodegas y oficinas; la compra, venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de materiales y artículos para la construcción; c) Obtener y aprovechar cualquier tipo de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones ya sean estatales o municipales, que se relacionen directa o indirectamente con la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; d) También se podrá participar en la formación y fundación de cualquier especie de sociedad o a la adquisición, a cuenta propia o de terceros, de acciones o participaciones sociales de cualquier especie de sociedad, nacional o extranjera; e) Adquirir franquicias y derechos de explotación de marcas y

patentes, para negociar la concesión o licencias de aprovechamiento; y, f) Suscribir contratos, convenios u otros mecanismos de cooperación, alianzas estratégicas que sean convenientes para la ejecución del objeto social.

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, ~~contados~~ a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas cincuenta (450) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.-**

Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.- Transferencias de**

participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de

participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la misma de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.



CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-

Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de

los Estados Unidos de Norteamérica (5.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital



social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

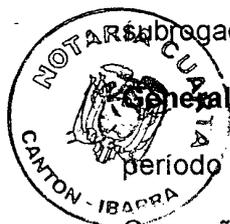
Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido

conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de 1as Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO:**

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE

GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las

atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será



subrogado por el gerente general. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente**

General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la

Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no

se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer

ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea

incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los

más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con

sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la

Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y

responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este

contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar

al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos

los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del

objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase

de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas

naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa

autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y

apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere

conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe

relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el

balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta

General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la

distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al

personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y

atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO:**

DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los

balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las

explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo**

Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del

Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros

y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la



compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO:**

CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en # de participaciones
PABLO DANILO BAEZ POSSO	150,00 USD	150,00 USD	-----	150
SILVA ANDRADE LUIS EDISON	150,00 USD	150,00 USD	-----	150
WILSON ALEJANDRO MORILLO POZO	150,00 USD	150,00 USD	-----	150

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor PABLO DANILO BAEZ POSSO y como Gerente General de la misma al señor SILVA ANDRADE LUIS EDISON. **SEXTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal,

beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado Carlos Arturo Guevara Ruiz para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco de Guayaquil para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firmado Abogado Carlos Arturo Guevara Ruiz, Matrícula número 10-2000-24, del Foro de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy

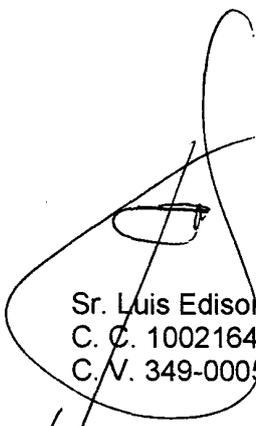
fe,



Sr. Pablo Danilo Báez Posso
C. C. 100206777-3
C. V. 213-0002



Sr. Wilson Alejandro Morillo Pozo
C. C. 040138820-2
C. V. 220-0033



Sr. Luis Edison Silva Andrade
C. C. 100216498-4
C. V. 349-0005



Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión

NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461189
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAEZ POSSO PABLO DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2012 16:24:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AUDITECNIA CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7468505
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAEZ POSSO PABLO DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2012 10:47:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- AUDITECNIA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

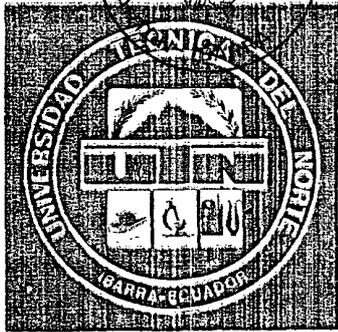
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000011



LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

La Facultad de **CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**
DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE.

HACE NOTORIO:

que el señor **PABLO DANILO**
BAEZ POSSO

habiendo cumplido con los requisitos previstos en las Leyes y Reglamentos correspondientes para optar por el Grado de LICENCIADO EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA, C.P.A., y en mérito de la aprobación que obtuvo, se le confirió el referido **GRADO**, el día siete de Julio del dos mil

POR LO TANTO de conformidad con las prescripciones de la Ley se le expide el

TITULO DE LICENCIADO EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA, C.P.A.

en Ibarra, a 7 de Julio del 2000

EL DECANO DE LA FACULTAD
LIC. EDGAR MONTEROS

EL SECRETARIO - ABOGADO
DR. HUGO REALPE

Rectorado de la Universidad Técnica del Norte

Refrendado en Ibarra, a 21 de noviembre del 2000

Bajo Registro No 008 Folio No 04123



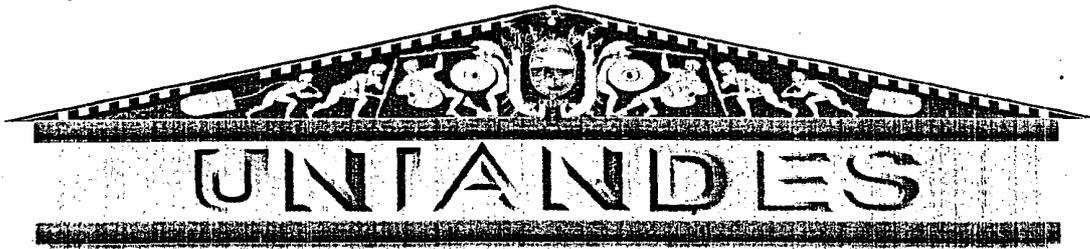
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DR. MARCO LUCIO MUÑOZ H.

CERTIFICO que en el libro de actas de sesiones de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Técnica del Norte se ha inscrito el presente título.
Ibarra, 21 de noviembre del 2000

EL SECRETARIO GENERAL
U.T.N.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIVISION DE REGIMEN ESCOLAR Y REFRENDACION DE TITULOS NACIONALES
Certifico que el Título Universitario se encuentra refrendado con el No. 231 en la Pág. 49...
Quito, 21 de Mayo del 2001.
[Signature]
JEFE DE REGIMEN ESCOLAR Y REFRENDACION DE TITULOS NACIONALES





LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su nombre y por autoridad de la Ley

LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES

Por medio de la Facultad de Dirección de Empresas
confiere el Título de Postgrado de

MAGISTER EJECUTIVO En Dirección de Empresas, con énfasis en Gerencia Estratégica

Al Lic. *Bdx Posso Pablo Danilo*

c.c. 100206777-3

Por haber cumplido los requisitos legales y estatutarios de la Universidad, para que le sean reconocidos todos los derechos, privilegios y dignidades que el Título de Postgrado le faculta.

Suscrito en Ambato, el día 08 de Julio 2005

[Signature]
Dr. Gustavo Alvarez Gavilanes, PhD.
CANCILLER
DE LA UNIVERSIDAD



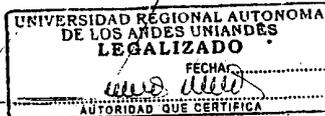
[Signature]
Ec. John Mora Pérez
DECANO FACULTAD
DIRECCION DE EMPRESAS

[Signature]
Dr. Ricardo A. Araujo Cobo
PROCURADOR (E)



[Signature]
Mónica Alarcón
SECRETARIA ACADEMICA

Registrado y Retrendado en el libro de Grados
y Títulos de la Universidad Regional
Autónoma de Los Andes
con el N° MUE/... en el folio...
el ... de ... del 2005



[Signature]
AUTORIDAD QUE CERTIFICA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CANTON OTAVALO

CÉDULA DE CIUDADANIA No 100206777-3

BAEZ POSSO PABLO DANILO
IMBABURA / ANTONIO ANTE / ATUNTAQUI

01 / 1978

FECHA DE NACIMIENTO 001-1 0015 00015 M
REG. CI. SEXO

BAEZ POSSO PABLO DANILO
ATUNTAQUI INSCRIPCION 1978

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



0000012

ECUATORIANA***** E293313222

SASADO MICAELA PATRICIA ANDRADE

SUPERIOR CONTADOR PUBLICO

MARCO ALFREDO BAEZ
MARIA CECILIA POSSO

OTAVALO 17/08/2006

17/08/2018

REN 0217384

Imb




Firma Autorizada
PUNTO MICAELA ANDRADE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

213-0002 NÚMERO
1002067773 CÉDULA

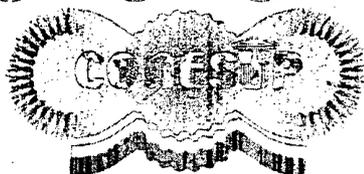
BAEZ POSSO PABLO DANILO

IMBABURA ANTONIO ANT
PROVINCIA CANTÓN
ATUNTAQUI
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



1015-06-679637

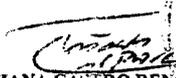


CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior
CERTIFICA:

En Quito, a los 24 días del mes de Abril del año 2006, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de DOCTOR EN CONTABILIDAD SUPERIOR CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a SILVA ANDRADE LUIS EDISON portador(a) del documento de identificación Nro. 1002154984, otorgado por UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.

Quito, Miércoles 10 de Mayo de 2006


TATIANA CASTRO RENGIFO
CERTIFICACION-LEGALIZACION



0000013



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION CONTABILIDICORIA

V133311212

APellidos y nombres del padre
SILVA LUIS ISO

Apellidos y nombres de la madre
ANDRADE LAURA GUADALUPE

Lugar y fecha de expedición
IBARRA
2011-06-08

Fecha de expiración
2021-06-08



000451155

[Signature]
Escribano

[Signature]
Escribano



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA

100216498-4



Apellidos y nombres
SILVA ANDRADE
LUIS EDISON

Lugar de nacimiento
IMBABURA
COTACACHI
SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 1978-04-23
Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado civil: Casado
Verónica Marianela
Vaca Hidrobo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

349-0005
NÚMERO

1002164984
CÉDULA

SILVA ANDRADE LUIS EDISON

IMBABURA

COTACACHI

PROVINCIA

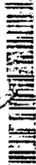
CANTON

SAN FRANCISCO

PARROQUIA

ZONA

El PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Ingeniero en Contabilidad y Auditoría
Contador Público Autorizado

a:

Wilson Alejandro Morillo Pozo

por haber culminado los estudios, cumplido con los requisitos académicos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Ibarra, 11 de Noviembre de 2006

Dr. Salomón Vázquez C.
DECANO

Dr. Manuel Ramos A.
SECRETARIO ABOGADO

Dr. Jorge Villarroel J.
RECTOR

Dr. Hugo Reulpe L.
SECRETARIO GENERAL



Refrendado en la ciudad de Ibarra, a 15 de DICIEMBRE - 2006 Bajo registro Nro. 015
Fólio 07829

0000014



LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY
LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
A TRAVÉS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORÍA



Hace notorio que:

WILSON ALEJANDRO MORILLO POZO

Ha cumplido con los requisitos de la Ley de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos Universitarios de Postgrado; y, en virtud de la aprobación que obtuvo y de la promesa legal que prestó, le confiere el título de:

**DIPLOMA SUPERIOR EN
AUDITORÍA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**

Dado, firmado y sellado por el Director General Académico, Director de Escuela y el Secretario General de la Universidad, en Loja a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho

Dr. Roberto Beltrán Zambrano
DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO



Dra. Lupe Espejo Jaramila
DIRECTOR DE LA ESCUELA



Ing. Gabriel García Torres
SECRETARIO GENERAL



RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

Refrendado

Loja No. 700 Folio No. 295 Loja, 11 de noviembre del 2008

José Barbosa Corbacho, Ph.D.
RECTOR - CANCELLER (e)



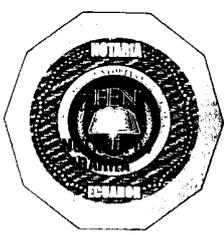
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 040138820-2
 MORILLO POZO WILSON ALEJANDRO
 CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL
 03 MAYO 1983
 001- 0076 00076 M
 CARCHI/ ESPEJO
 EL ANGEL 1983



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. CONTAB/AUDITORIA
 WILSON ALEJANDRO MORILLO
 ROSA ALBA POZO VINUEZA
 OTAVALO 17/05/2012
 17/05/2024
 REN 0037359



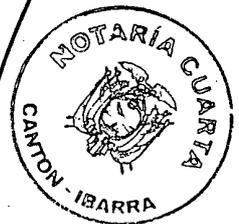
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 220-0033 0401388202
 NUMERO CEDULA
 MORILLO POZO WILSON ALEJANDRO
 IMBABURA IBARRA
 PROVINCIA CANTON
 SAN FRANCISCO PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en la ciudad de Ibarra, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.



Dr. Jorge E. Cárdenas Carrón
 NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

0000015



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON COTACACHI Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA
AUDITECNIA CIA LTDA. en el libro de:

REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-401.- Inscripción No. 7

lunes, 4 de febrero del 2013, 12:09:53

Ab. Mireya Loza Proaño
LA REGISTRADORA ENCARGADA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
SANTA ANA DE COTACACHI

IMBABURA - ECUADOR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

32561

Quito,

21/11/2012

Señores
BANCO DE PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AUDITECNIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL